



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00123-00. Regulación de visitas OSCAR FRANCISCO DELGADO PINO vs KARENT ELENA BUENAVENTURA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvasse

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Auxiliar Judicial

Notificación: 16 abril de 2024

Término para subsanar: 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024.

Radicado: 760013110010-2024-00123-00

Auto No. 809

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el presente asunto, que el extremo demandante no subsanó la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda regulación de visitas, promovida a través de apoderada por el señor OSCAR FRANCISCO DELGADO PINO, mayor de edad, respecto de la menor V. S. DELGADO BUENAVENTURA, contra la señora KARENT ELENA BUENAVENTURA, quien cuenta con las mismas condiciones civiles, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00123-00. Regulación de visitas OSCAR FRANCISCO DELGADO PINO vs KARENT ELENA BUENAVENTURA.

TERCERO. No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ea66f00618d9d7b0e7eeef0e136bf48a76871aee4cf00c67da98b7220e9188**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>